

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca) 1° de diciembre 2022

**Radicado No. 2022-00737-00**

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, los señores Henry Hernandez Tavera, Fernando Molina y Harold Olaciregui Rodríguez a través de apoderado judicial pretenden impugnar las decisiones adoptadas en la asamblea general de copropietarios del Conjunto Residencial El Molino P.H., en la sesión que tuvo lugar el día 3 de abril hogañó de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 3 de abril de 2022 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 6 de octubre del año que avanza, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó con creces, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda dada su caducidad.

**SEGUNDO:** Se ordena su devolución, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**